



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11302 DE 2020
11-11-2020



20202310113025

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83146, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – Proceso de Selección No. 602 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018 corregido por el Acuerdo No. 20181000006146 del 5 de octubre de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017², por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

¹ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

² El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83146, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – Proceso de Selección No. 602 de 2018”

docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018⁴, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ Proceso de Selección No. 602 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018⁵, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83146, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 602 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	34995338	ENA INES	JARAMILLO CRUZ	73.77
2	CC	32273439	LEYDIS DEL CARMEN	DORIA MARTINEZ	72.07
3	CC	32254908	ELVIRA ROSA	BALLESTEROS ALVAREZ	70.03
4	CC	8565627	ALEXANDER	SANCHEZ POLO	69.98
5	CC	10820175	JULIO CÉSAR	PÉREZ MUÑOZ	69.80
6	CC	8173604	DAGOBERTO	RICARDO GOMEZ	68.14

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

⁴ Corregido por el Acuerdo No. 20181000006146 del 5 de octubre de 2018

⁵ Ibídem

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83146, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – Proceso de Selección No. 602 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
7	CC	7381683	OMAR ENRIQUE	PEREZ VILLALBA	67.66
8	CC	1128433297	LINA MARCELA	TAMAYO GONZALEZ	64.90
9	CC	50914473	JULIA EVA	OTERO MARTINEZ	63.16
10	CC	43823150	DAMARIS	TORRES AMOLINAR	61.42
11	CC	32271795	NUBIA ESTELA	MEJÍA RUIZ	59.29
12	CC	32272999	DIANA GEORGINA	VARILLA TORREGLOSA	58.08
13	CC	70522822	EDUARD	CERPA AMOLINAR	58.00
14	CC	39313607	AURA ROSA	CÁRDENAS YBARRA	54.47
15	CC	32274042	ANIS MILENA	FLÓREZ ALVAREZ	53.10
16	CC	1076383740	MARIA STELLA	COPETE DOMINGUEZ	52.36
17	CC	1041264127	JOSE CARLOS	VILLEGAS GONZALEZ	51.32
18	CC	1041262862	DINIO JOSÉ	OLIVARES LEÓN	50.39
19	CC	1069462276	JHON JAIRO	MONTES MONTES	48.03
20	CC	50935361	ESPERANZA ISABEL	GAMARRA SANCHEZ	47.18
21	CC	43257110	MARIA CRISTINA	TORO CAÑAVERAL	47.14
22	CC	1067953385	JULIÁN ANDRÉS	DÍAZ MARTÍNEZ	46.75
23	CC	1041263904	INGRIS PAOLA	GALINDO HOYOS	46.71
24	CC	1007623528	ROSA MARIA	GONZALEZ MEDELLIN	45.75
25	CC	1007398036	HERNANDO CARLOS	JULIO BRUNO	44.33
26	CC	39420206	YENYS MARIA	RAMIREZ DENIS	44.21
27	CC	26260664	LUZ MARY	PINO GUTIERREZ	44.02
28	CC	7549490	ABELARDO VIARNEY	ZULUAGA DAZA	44.01
29	CC	71985606	LUIS ENRIQUE	PEREZ DIAZ	43.53
30	CC	1096223968	VICTOR ALFONSO	DIAZ AVILA	43.46
31	CC	1033372017	HERWIN	LUNA	43.40
32	CC	1041257861	JULIO CÉSAR	TAMAYO GONZÁLEZ	43.38
33	CC	1041260656	OBEIDY LUIS	OSORIO LOPEZ	43.31
34	CC	1140837226	MAURICIO	BERRIO MARQUEZ	43.10
35	CC	1030638085	MONICA MARCELA	JIMENEZ MENDOZA	42.60

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83146, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – Proceso de Selección No. 602 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
36	CC	1045505307	DIANA MARCELA	CARMONA MARTINEZ	42.53
37	CC	1067944719	CRISTIAN DAVID	ANAYA YANCES	42.20
38	CC	1041265953	MARISOL	MARTINEZ ARCIA	42.06
38	CC	1067844258	KARINA SOFIA	CAMARGO ZAPATA	42.06
39	CC	1041268904	DIANA MARCELA	PLAZA BERRIO	41.31
40	CC	1003405401	OSCAR JULIAN	CASTELLANOS PETRO	40.86
41	CC	1129568327	DIANA MARCELA	GÓMEZ NEIRA	40.75
42	CC	1028007252	JOSE ARIEL	CASAS ALVAREZ	40.00
43	CC	32254915	LUZ MARY	ALMANZA GONZALEZ	39.81
44	CC	1041266434	YUNIS ENITH	GALINDO SOLANO	38.70
45	CC	3798285	ILARIO ALBERTO	NUÑEZ TORRES	38.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 602 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83146, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – Proceso de Selección No. 602 de 2018”

la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firma de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


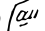
ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma y contra la misma no procede recurso alguno.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho 
Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho 

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes 

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes 